RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto número AU-04397 del 15 del noviembre del año 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** solicitado por la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,** distinguida con NIT **No. 890900286-0**, a través de su Secretario de Infraestructura Física, el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.025.883**, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en la vía pública del corregimiento de Santiago Berrio jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-07657 del 2 del diciembre del año 2022**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(…)

3. OBSERVACIONES

*3.1 El predio con Pk **5912001000000100040,** se encuentra ubicado entre la cabecera municipal y área rural de la vereda Santiago Berrio del municipio de Puerto Triunfo, en ambos costados de la vía de ingreso hacia el área urbana municipal, **Figura 1.***

***Figura 1**. Vía que conduce hacia el casco urbano de Puerto Triunfo y ubicación de los árboles.*

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

3.2 Los árboles que se pretenden talar, se encuentran ubicados entre las coordenadas geográficas 74º38`0,43" W- 5º52`55,82" N-151 (msnm), 74º38`33,60" W- 5º54`8,02" N-155 (msnm), en ambos costados de la vía de ingreso hacia el casco urbano de Puerto Triunfo.

3.3 En la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, se encuentran 4 árboles de las especies Avinge (Andira inermis) y Ceiba (Ceiba pentandra), pero al realizar la inspección ocular se identificó que los árboles marcados del 1-4 corresponden a la especie Dinde (Maclura tinctori) y Guayacan (Tabebuia rosea). Asimismo, se identificó que las coordenadas relacionadas en la solicitud no corresponden a las georreferenciadas en campo, por tanto se hace la respectiva corrección, como se relacionan en el numeral

3.4 Por otra parte, durante el recorrido la ingeniera ambiental perteneciente a la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, identificó 5 árboles más de la especie Guayacan (Tabebuia rosea), los cuales se deben intervenir durante las actividades de mejoramiento y construcción de obras complementarias sobre el corredor vial autopista Puerto Triunfo, por lo que solicitó que estos árboles se incluyan en el inventario forestal y se autorice la tala de los mismos, Tabla 1.

***Tabla 1.** Inventario forestal de los árboles a talar.*

No	Nombre Común	Nombre científico	Familia	DAP(m)	ALT/com (m)	Alt/total (m)	DAP(m)
1	Dinde	Maclura tinctoria	Moraceae	0,52	10	21	0,52
2	Dinde	Maclura tinctoria	Moraceae	0,57	2	21	0,57
3	Dinde	Maclura tinctoria	Moraceae	0,56	7	21	0,56
4	Dinde	Maclura tinctoria	Moraceae	0,29	5	17	0,29
5	Guayacan	Tabebuia rosea.	Bignoniaceae	0,44	4	20	0,44
6	Guayacan	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	0,43	10	20	0,43
7	Guayacan	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	0,44	8	20	0,44
8	Guayacan	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	0,46	8	20	0,46
9	Guayacan	Tabebuia rosea	Bignoniaceae	0,23	6	16	0,23

3.5.** Mediante consulta en el Geoportal Corporativo MapGis, el predio no se encuentra dentro de alguna categoría de conservación o protección del Sistema Regional de Áreas Protegidas – SIRAP. No obstante, hace parte de la delimitación del Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica - POMCA del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos La Miel y Nare, adoptado mediante Resolución 112-0396-2019, con áreas agrosilvopastoriles 54,4% y áreas de importancia ambiental 27,59%. Por lo tanto, el área objeto de aprovechamiento forestal no presenta restricción de carácter ambiental**, Figura 2.

***3.6.** En cuanto a las condiciones físicas y fitosanitarias de los individuos se evidenció que:*

- *Algunos árboles de la especie Guayacán (Tabebuia rosea**),** presentan irregularidades en el fuste como quebraduras en ramas y en el tallo.*
- *Se observaron nueve (9) árboles que fueron plantados a un metro de la vía y cerca del cauce de dos fuentes de agua, por lo que se hace necesaria su erradicación para la ampliación y construcción de la vía y dos obras de drenaje.; estos individuos pertenecen a la especie Dinde (Maclura tinctoria) y Guayacán (Tabebuia rosea), los cuales, se encuentran ubicados en áreas de potreros, **Figura 3 y 4.***

***3.7.** Las especies a autorizar para su aprovechamiento se realicionan en la **Tabla 2**, las cuales corresponden a cuatro (4) individuos de la especie Dinde (Maclura tinctoria) y cinco individuos de la especie (5) Guayacán (Tabebuia rosea), equivalente a un volumen total de 5,09 m^3 y un volumen comercial de 3,05 m^3.*

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

***Figura 2**. Determinantes ambientales del predio.*

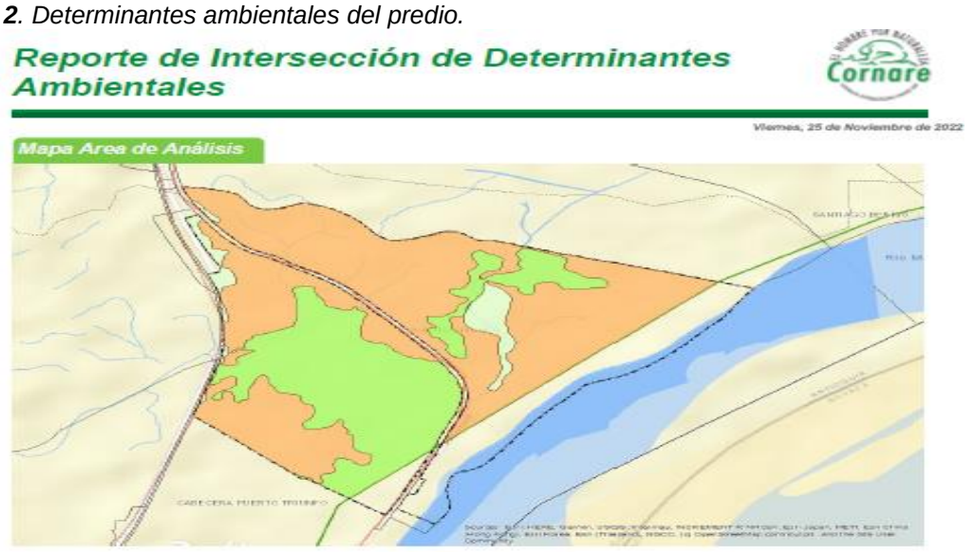

***Figura 3.** Árbol 1 Dinde (Maclura tinctori) en la imagen izquierda y árboles de Guayacán (Tabebuia rosea) en la imagen derecha.*

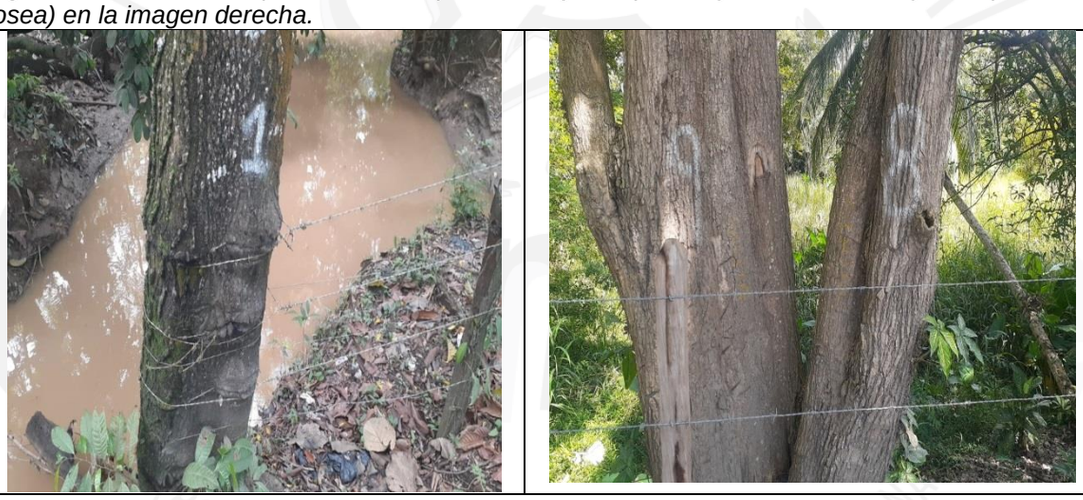

***Figura 4.** Fotografías de la ubicación de los 9 árboles cerca a la vía y áreas de potreros.*

Fuente Geoportal Cornare.

SC 1544-1
SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Tabla 2. *Volumen total y comercial de los árboles a talar.*

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Altura Total/promedio (m)***	***Diámetro promedio (m)***	***Cantidad***	***Volumen total (m3)***	***Volumen comercial (m3)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Moraceae	*Maclura tinctoria*	*Dinde*	*20*	*0,48*	*4*	*2,51*	*1,50*	*Tala*
Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	*Guayacán*	*19*	*0,4*	*5*	*2,59*	*1,55*	*Tala*
Total					***9***	***5,1***	***3,05***	

4. CONCLUSIONES:

4.1. *Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para el predio con FMI 015350, ubicado en la vereda Santiago Berrio, cabecera municipal del municipio de Puerto Triunfo, para las siguientes especies:*

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Moraceae	*Maclura tinctoria*	*Dinde*	*4*	*2,51*	*1,50*	*Tala*
Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	*Guayacán*	*5*	*2,59*	*1,55*	*Tala*
Total			***9***	***5,1***	***3,05***	

4.2. *El aprovechamiento de los 9 árboles, se encuentra dentro de la zonificación del POMCA Río Cocorná Sur y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y El Nare, con áreas de uso múltiple del suelo. El área a intervenir no presenta restricciones de carácter ambiental, ni hace parte del Sistema Regional de Areas Protegidas- SIRAP.*

(…)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. ".
El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1º modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente:

"(…)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. Forestal con fines comerciales.

(…)"

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL PERMISO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**.

Que es competente para conocer de este asunto LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare** 112-2861 de 2019 y que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,** distinguida con NIT **No. 890900286-0**, a través de su Secretario de Infraestructura Física, el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.025.883**, en beneficio de los individuos arbóreos ubicados en la vía pública del corregimiento de Santiago Berrio jurisdicción del municipio de Puerto Triunfo. Para un volumen **comercial de 3,05 m^3** y un volumen **total de 5,1 m^3**, para las siguientes especies:

Familia	***Nombre científico***	***Nombre común***	***Cantidad***	***Volumen total (m^3)***	***Volumen comercial (m^3)***	***Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)***
Moraceae	*Maclura tinctoria*	*Dinde*	*4*	*2,51*	*1,50*	*Tala*
Bignoniaceae	*Tabebuia rosea*	*Guayacán*	*5*	*2,59*	*1,55*	*Tala*
Total			***9***	***5,1***	***3,05***	

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3º: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPENSACIÓN, todo aprovechamiento de **ÁRBOLES FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, deberán realizar compensación por pérdida de biodiversidad, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

> **Opción 1:** Realizar la siembra de especies nativas de importancia ecológica en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 4; en este caso, el interesado deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Ceiba (*Ceiba pentandra*), Abarco (*Cariniana pyriformis*), Laurel (*Nectandra sp*), Comino (*Aniba perutilis*), entre otros; cabe resaltar que la altura de las plántulas debe ser superior a 30 cm.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 6 meses después de realizado el aprovechamiento. Una vez finalizada la siembra, se deberá informar a **Cornare**, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los ÁRBOLES sembrados.

> **Opción 2:** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de ($706.752), hacia la conservación de los bosques naturales de la región **Cornare**, por medio de la herramienta BanCO_2, que equivale a sembrar 36 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de **Cornare** www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO_2, o ingresar a la página http://www.banco2.com/ para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

Parágrafo: Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles aislados, serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en la resolución 256 del 22 de febrero de 2018 y la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018 emitidas por el ministerio del medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Serán **OBLIGACIONES,** a cargo de la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,** a través de su Secretario de Infraestructura Física, el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, las siguientes**:**

- Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los ÁRBOLES aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.
- Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
- **Cornare** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

- El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,** a través de su Secretario de Infraestructura Física, el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE,** que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, **Cornare** entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrase en la página web de VITAL http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx?ReturnUrl=%2fSILPA%2fTestSilpa%2fSecurity%2fdefault.aspx, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.

- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a **Cornare** al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a **Cornare**, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Bosques ubicadas en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.).

Parágrafo 2°: No se debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que mediante Resolución número 112-0396-2019, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y Nare y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, en la cual se localiza la actividad.

SC 1544-1
SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA,** distinguida con NIT **No. 890900286-0**, a través de su Secretario de Infraestructura Física, el señor **SANTIAGO SIERRA LATORRE**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.025.883,** haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. fecha 06/12/2022
Expediente: 055910641088
Procedimiento: Trámite ambiental
Técnico: Wilson Guzmán

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde: 10-nov-21

F-GJ-237 V.04